



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC-DRAN

Nº 000069



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 069

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: MOXOS

De propiedad de / Explotado por: PAMELA VARGAS ARAGON

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 483, de fecha 15 de octubre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 15° 45' 35.668" Sur	Longitud: 65° 49' 26.437" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	187 [msnm]	613.5	[pies]
Orientación Pista:	03 / 21	Largo:	550 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 20 de octubre de 2025

Director
Registro Aeronáutico Nacional



Director General de Aeronáutica Civil
Jefe de Ejecución
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).


Lic. Daniela Barrón River
Técnico II ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 483
La Paz,

VISTOS:

El memorial de 13 de febrero de 2023, mediante el cual la señora Pamela Vargas Aragón, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio, Provincia Moxos, del Departamento de Beni.

El escrito de 07 de mayo de 2025, a través del cual, la señora Pamela Vargas Aragón, con C.I. N° 3755853, solicitó nuevamente el inicio de trámite de registro del Aeródromo Privado denominado "PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL" y que se tome en cuenta la documentación presentada en la gestión 2023.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el punto 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de

Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: *"Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo"*. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 13 de febrero de 2023, la señora Pamela Vargas Aragón, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio, Provincia Moxos, del Departamento de Beni; sin embargo, se debe considerar que el nombre correcto del Municipio es San Ignacio de Moxos.

Que a través de escrito de 07 de mayo de 2025, a través del cual, la señora Pamela Vargas Aragón, con C.I. N° 3755853, solicitó nuevamente el inicio de trámite de registro del Aeródromo Privado denominado PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL y que se tome en cuenta la documentación presentada en la gestión 2023.

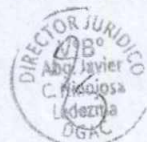
Que por escrito de 15 de julio de 2025, la señora Pamela Vargas Aragón presentó copia simple de la Cédula de Identidad vigente perteneciente a la señora PAMELA VARGAS ARAGON, con C.I. N° 3755853; así como Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25070917325842, emitido en fecha 09 de julio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora PAMELA VARGAS ARAGON, con C.I. N° 3755853, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Ignacio de Moxos, Provincia Moxos, del Departamento de Beni, por otra parte mediante Folio Real Nro. 8.05.0.10.0000225, emitido el 19 de enero de 2023, se consigna en el Asiento Nro. 2, como propietaria del citado inmueble a la señora Pamela Vargas Aragón, con C.I. N° 3755853 CBB.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 16 de septiembre de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000185/2025 de 11 de julio de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL").

Que en virtud a las notas de 13 de febrero de 2025 y 07 de mayo de 2025, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0637/25 DGAC/23778/2025 de 03 de octubre de 2025, por el cual concluye que: *"...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. — Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° DGAC/23778/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:*



LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 15° 45' 35.668" Sur	Longitud: 65° 49' 26.437" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	03 / 21
LONGITUD DE PISTA:	550 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	187 [msnm]	613.5 [pies]	PBMD (no mayor a): 5,700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **"PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL"**, que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Moxos, de la Provincia Moxos, del Departamento de Beni, a nombre de la señora **PAMELA VARGAS ARAGON**, con C.I. N° **3755853**, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0356/25 DGAC/23778/2025 de 15 de octubre de 2025, concluyendo: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL"**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 16 de septiembre de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado **"PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL"**, que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Moxos, Provincia Moxos, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **PAMELA VARGAS ARAGON**, con C.I. N° **3755853**".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **PAMELA VARGAS ARAGON**, con C.I. N° **3755853**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		“PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL”	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Moxos	Municipio: San Ignacio de Moxos
COORDENADAS ARP:		Latitud: 15° 45' 35.668" Sur	Longitud: 65° 49' 26.437" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		187 [msnm]	613.5 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		03 / 21	LONGITUD PISTA: 550 [m]
PBMD (no mayor a):		5,700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos	

ARCHIVO CENTRAL
Vº Bº
Lic. Daniel
Barrón
Rivera
D.G.A.C.

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado **"PUERTO CANOA O 18 DE ABRIL"**, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
Abg. JAVIER L. BARRAJOS DE AZAM
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Firma]
Ing. JUAN CARLOS BARRÓN RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



SDMC/JCH/cbp/pda
C.c Archivo
C.c. DJ

PROF. WILSON ANA...
Vº Bº
Abg. Daniel
Barrón
Rivera
D.G.A.C.

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barron River
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

